



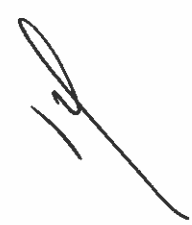
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 358-2024-MINEM/CM

Lima, 6 de mayo de 2024

 **EXPEDIENTE** : "CASADLANCAUNO", código 01-01528-22
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Iris Emperatriz Rengifo Moreno.
VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

-  1. Revisados los actuados del petitorio minero "CASADLANCAUNO", código 01-01528-22, se tiene que fue formulado el 27 de mayo de 2022, por Iris Emperatriz Rengifo Moreno, por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Niepos/Oyotún, provincia de San Miguel/Chiclayo, departamento de Cajamarca/Lambayeque.
-  2. Mediante resolución de fecha 16 de setiembre de 2022, sustentada en el Informe N° 11378-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) ordena, entre otros, que se expidan los avisos del petitorio minero "CASADLANCAUNO", a fin de que se efectúen y entreguen las publicaciones, conforme lo dispone el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mencionado petitorio minero. Dicha resolución y los avisos fueron notificados el 28 de diciembre de 2020 a la titular del petitorio minero "CASADLANCAUNO", al domicilio señalado en autos, el cual se encuentra ubicado en Calle Santa Mónica N° 116, Urb. Santa Luisa, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, conforme obra en el Acta de Notificación Personal N° 585779-2022-INGEMMET (fs. 29).
-  3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, a través del Informe N° 5952-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 01 de junio de 2023, señala, entre otros, que la resolución de fecha 16 de setiembre de 2022 y los avisos fueron notificados en el domicilio correspondiente, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 585779-2022-INGEMMET, cumpliéndose así con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De la revisión del expediente del petitorio minero "CASADLANCAUNO" y de la consulta de escritos del Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), se advierte que la peticionaria no ha presentado escrito adjuntando las publicaciones. Por tanto, no habiéndose cumplido con lo ordenado por la autoridad minera dentro del plazo de ley, procede hacer efectivo el apercibimiento y declarar el abandono, entre otros, del mencionado petitorio minero.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

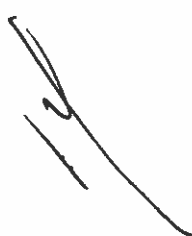
RESOLUCIÓN N° 358-2024-MINEM/CM

- 
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 2623-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve declarar el abandono de los petitorios mineros del cuadro 1, encontrándose entre ellos el petitorio minero "CASADLANCAUNO".
 5. Con Escrito N° 01-003849-23-T, de fecha 04 de julio de 2023, complementado con Escrito N° 3732858, de fecha 15 de abril de 2024, Iris Emperatriz Rengifo Moreno interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2623-2023-INGEMMET/PE/PM.
 6. Por resolución de fecha 22 de noviembre de 2023, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET concede el recurso de revisión el escrito señalado en el punto anterior y eleva el expediente del derecho minero "CASADLANCAUNO" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1538-2023-INGEMMET/PE, de fecha 04 de diciembre de 2023.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2623-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de junio de 2023, que declara el abandono entre otros, del petitorio minero "CASADLANCAUNO", por no presentar las publicaciones de los avisos dentro del plazo otorgado por ley, se ha emitido de acuerdo a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
7. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
 8. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
 9. El numeral 16.1 del artículo 16 del Capítulo III del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
 10. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 358-2024-MINEM/CM

señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

- 
11. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
12. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho, los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
- 
13. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
14. De la revisión de actuados, se tiene que mediante resolución de fecha 16 de setiembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se expiden los carteles de aviso de petitorio minero a la titular del petitorio minero, a fin de que efectúe y entregue las publicaciones, notificándose a la titular del petitorio minero "CASADLANCAUNO" al domicilio señalado en autos, el cual se encuentra ubicado en Calle Santa Mónica N° 116, Urb. Santa Luisa, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima. La diligencia de notificación de la citada resolución fue el 04 de octubre de 2022, conforme se desprende del Acta de Notificación Personal N° 585779-2022-INGEMMET (fs. 29), en donde consta la negativa de recepción a firmar. Asimismo, se anota como observaciones adicionales: "persona desconocida, sin acceso a dejarlo bajo puerta".
17. Sin embargo, la notificación de la Resolución de Presidencia N° 2623-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de junio de 2023, si fue dejada por debajo de la puerta, conforme figura en el siguiente cuadro:



Acta de Notificación Personal N° 585779-2022 de resolución de carteles (fs. 29) Notificación personal	Acta de Notificación Personal N° 620351-2023 de resolución de abandono (fs. 43) Notificación personal
Calle Santa Mónica N° 116, Urb. Santa Luisa, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima	Calle Santa Mónica N° 116, Urb. Santa Luisa, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima
Fecha: 04 de octubre de 2022	Fecha: 27 de junio de 2023
Notificación no entregada. Anotándose en el ítem de Negativa de Recepción: "Se negó a recibir-Persona desconocida, sin acceso a dejarlo bajo puerta".	Notificación fue dejada por debajo de la puerta en su domicilio.
Características del domicilio: Fachada: Color Blanco N° de Pisos: 4 Puerta: Madera	Características del domicilio: Fachada: Color Blanco N° de Pisos: 4 Puerta: Madera
Notificador: Oswaldo Cueva Reyes (DNI 25522217)	Notificador: Oswaldo Cueva Reyes (DNI 25522217)



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 358-2024-MINEM/CM

18. De lo expuesto, se tiene que en el Acta de Notificación Personal N° 585779-2022-INGEMMET (carteles) se consigna como dato adicional "persona desconocida sin acceso a dejarlo bajo puerta", mientras que la otra notificación (abandono) si fue dejada por debajo de la puerta en el domicilio de la recurrente. Por lo expuesto, no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 16 de setiembre de 2022 (referente a los avisos de publicación) haya llegado al domicilio indicado por la recurrente en el petitorio minero "CASADLANCAUNO". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.

17. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 16 de setiembre de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución con los avisos de petitorio de concesión minera, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444

18. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "CASADLANCAUNO" por no publicar los avisos de petitorio de concesión minera después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 16 de setiembre de 2022, se incurrió en causal de nulidad a tenor de lo establecido en el numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

19. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2623-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "CASADLANCAUNO", de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 16 de setiembre de 2022 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 2623-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET en el extremo que declara el abandono del petitorio minero "CASADLANCAUNO", de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. Asimismo, la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 358-2024-MINEM/CM

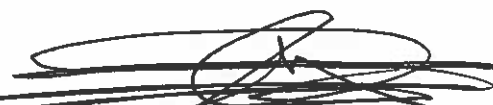
autoridad minera deberá volver a notificar la resolución de fecha 16 de setiembre de 2022 con los avisos de petitorio de concesión minera y proseguir el procedimiento ordinario minero conforme a ley.

SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIU FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADO (a.i.)